

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020

Honorable Senador  
ARTURO CHAR CHALJUB  
Presidente  
Senado de la República  
Bogotá D.C.

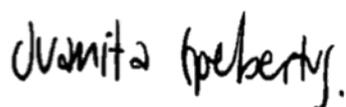
Asunto: Radicación Proyecto de ley: «Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones»

Respetado Presidente,

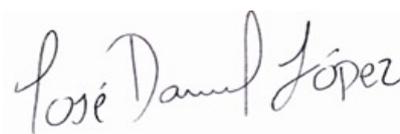
Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos someter a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley "**Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones**", el cual tiene como objetivo promover la prestación de servicios profesionales de los estudiantes de educación superior, en las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro de los municipios más afectados por el conflicto, de manera que se contribuya a mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados por el Estado, así como el desarrollo y la consolidación de la paz en dichos territorios.

En este sentido, se presenta a consideración el presente Proyecto de Ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley. Por tal motivo adjuntamos documento Word sin firmas, documento PDF sin firmas y documento PDF con firmas.

Cordialmente,



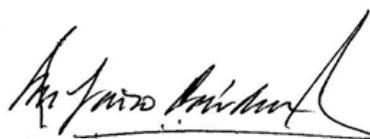
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara  
Bogotá D.C



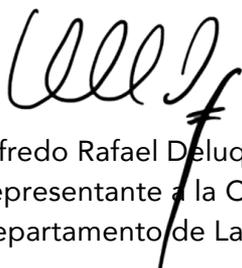
José Daniel López  
Representante a la Cámara  
Bogotá D.C



Adriana Magali Matiz  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



John Jairo Cárdenas  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca



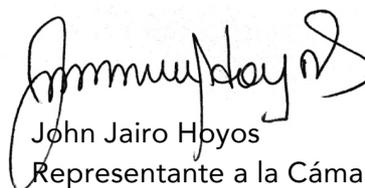
Alfredo Rafael Deluque Zulta  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira



Ciro Antonio Rodríguez  
Representante a la Cámara  
Departamento Norte de Santander



Carlos Julio Bonilla Soto  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca



John Jairo Hoyos  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle del Cauca



Harry Giovanny González  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Putumayo

# Proyecto de ley \_\_\_ Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones

## Exposición de motivos

### Introducción

Para construir la paz en Colombia, es necesario fortalecer las capacidades de los actores sociales que están en los territorios, a partir de propuestas que busquen solucionar los retos a los que se enfrentan las comunidades más afectadas por el conflicto. Para esto es deseable involucrar a las entidades públicas, al sector privado, a las organizaciones sociales y a los organismos internacionales presentes en las regiones. Lo anterior tiene el objetivo de disminuir el impacto de la violencia armada, garantizar el respeto a los Derechos Humanos y generar transformaciones estructurales que mejoren la calidad de vida de las poblaciones y evitar que el conflicto se repita.

En ese sentido, el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado por el Gobierno Nacional y las FARC – EP, prevé una serie de compromisos que contribuyen a la satisfacción de derechos fundamentales y al desarrollo de los territorios más afectados por el conflicto y la pobreza. Por esa razón, el Acuerdo Final reconoce la importancia de incorporar un enfoque territorial que permita identificar las necesidades económicas, sociales, políticas y culturales de las poblaciones que habitan en estas regiones, que permita encontrar soluciones para la satisfacción de las mismas.

Con ese objetivo, el Acuerdo Final contempla instrumentos que buscan una apertura democrática, garantizar la reincorporación económica, social y política de los excombatientes de las FARC – EP, ofrecer soluciones al problema de las drogas ilícitas, generar medidas para la satisfacción de los derechos de las víctimas y promover la transformación y el desarrollo de los territorios rurales. Frente a esto último, el Acuerdo Final dispone de diferentes planes, programas y estrategias que deben ser desarrolladas por las instituciones nacionales, departamentales y municipales, para cerrar la brecha entre lo urbano y lo rural, a partir del fortalecimiento de las instituciones públicas en zonas rurales, y de la participación de los agentes privados y demás actores que están presentes en los territorios.

En desarrollo de dichos compromisos, este proyecto de Ley busca crear un Servicio Social Voluntario (SSV), que se preste en los territorios más afectados por el conflicto y la pobreza. Mediante el SSV los estudiantes de últimos semestres de programas de educación superior pueden contribuir, por medio de sus capacidades profesionales, al

mejoramiento de las capacidades de las entidades públicas, del sector privado y de las Entidades Sin Ánimo de Lucro presentes en dichos territorios.

A continuación, se presenta un diagnóstico de los territorios más afectados por la violencia y la pobreza, que justifica la creación de un servicio social que aporte a la transformación de estas condiciones. Luego, se exponen los aspectos que se tuvieron en cuenta a la hora de establecer los elementos para este servicio social y, finalmente, se resumen las principales disposiciones que se decretan.

### **Diagnóstico**

A manera de diagnóstico, se presentan las dinámicas demográficas de los municipios más afectados por el conflicto, las condiciones de pobreza de estos territorios, los indicadores relacionados con las afectaciones derivadas del conflicto, la inseguridad y la presencia de economías ilegales, y las capacidades institucionales en estas regiones. Este diagnóstico se concentra en los municipios en los que se desarrollan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, dada su priorización con base en los siguientes criterios: i) los niveles de pobreza, en particular de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; ii) el grado de afectación derivado del conflicto; iii) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; y iv) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegales<sup>1</sup>.

#### **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial**

Los PDET son un programa subregional de transformación integral del ámbito rural que, según lo establecido en el Acuerdo Final, se implementará en los 10 años posteriores a la firma, aunque posteriormente, en la formulación del Plan Marco de Implementación, se plasmaron algunos indicadores cuya meta se espera alcanzar en 15 años. Así mismo, el PDET es un instrumento de planificación y gestión, mediante el cual se ponen en marcha - con mayor celeridad y recursos - los instrumentos de la Reforma Rural Integral- RRI en los territorios más afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional.

Los municipios con mayor afectación según los criterios definidos, se agruparon en subregiones teniendo en cuenta las dinámicas del conflicto, la regionalización del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, el modelo de nodos de desarrollo del DNP y el criterio de personas conectoras a profundidad de las subregiones seleccionadas<sup>2</sup>. Así, Los 170 municipios priorizados quedaron agrupados en 16 subregiones: Alto Patía y Norte del

---

<sup>1</sup> Punto 1.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

<sup>2</sup> La definición de los municipios y las subregiones fue discutida en el marco de la Mesa de Conversaciones y aprobada en reuniones de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final, en febrero de 2017 y formalizada mediante el Decreto Ley 893 del mismo año.

Cauca; Putumayo; Sierra Nevada, Perijá y Zona Bananera; Sur de Bolívar; Sur de Córdoba; Sur de Tolima; Urabá Antioqueño; Chocó; Arauca; Catatumbo; Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño; Macarena y Guaviare; Montes de María; Pacífico Medio, y Pacífico y Frontera Nariñense.

Al comparar datos de nivel nacional con los de las subregiones PDET, es evidente la brecha que existe en múltiples dimensiones, tal como en las dinámicas demográficas, pobreza, presencia de conflicto armado, seguridad, presencia de economías ilegales y capacidad institucional. Estas diferencias, las cuales justifican la intervención priorizada en estos municipios, se presentan a continuación:

### **Dinámicas Demográficas**<sup>3</sup>

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, los habitantes de los municipios PDET representan el 13,3% del total de la población nacional, con una variación porcentual intercensal (2005-2018) de 12,1%, la cual es semejante a la del nivel nacional (12,5%). Las principales diferencias entre los municipios PDET y la población nacional tienen que ver con el porcentaje de población por área urbana, y el porcentaje de población menor de 15 años. En cuanto a lo primero, se evidencia que la proporción de población en área urbana es menor en los municipios PDET; frente a lo segundo, se destaca que el porcentaje de jóvenes es mayor en los municipios PDET que a nivel nacional, lo cual refleja que existe una dependencia demográfica más alta en estos territorios, asociada a la mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes. La tabla 1 muestra las diferencias entre el nivel nacional y las subregiones PDET en los indicadores mencionados.

*Tabla 1. Dinámicas demográficas de municipios PDET frente al Nivel Nacional.*

|   | <b>PDET</b> | <b>Nacional</b> |
|---|-------------|-----------------|
| <b>Porcentaje de población por área urbana</b>  | 56%         | 75%             |
| <b>Porcentaje de población menor de 15 años</b> | 29%         | 22,6%           |

**Fuente:** DANE y DNP. Triage poblacional 2020.

<sup>3</sup> DANE. Triage poblacional 2020. <https://trriagepoblacional.com.co/trriagePDET/CNM/2018>

## Pobreza

Según el DANE, el 57% de la población rural con pobreza multidimensional se encuentra en los municipios PDET. Además, existe una brecha clara, en términos de pobreza multidimensional, entre las subregiones PDET y el nivel nacional: mientras que a nivel nacional el Índice de Pobreza Multidimensional – IPM es de 19,6%, en las subregiones PDET es de 45,3%. Al desagregar los indicadores, se concluye que las principales diferencias se presentan en los siguientes aspectos:

**Tabla 2. Indicadores de Pobreza Multidimensional en Municipios PDET vs. Nivel Nacional.**

|                                      | PDET | Nivel nacional |
|--------------------------------------|------|----------------|
| Inadecuada eliminación de excretas   | 30,3 | 12             |
| Sin acceso a fuente de agua mejorada | 29,9 | 11,7           |
| Trabajo informal                     | 89,3 | 72,3           |
| Bajo logro educativo                 | 59,7 | 43,8           |
| Material inadecuado de pisos         | 16,7 | 6,1            |
| Analfabetización                     | 17,2 | 9,5            |

Fuente: PDET: DANE. Censo Nacional 2018. Nacional: DANE. Encuesta Nacional Calidad de Vida 2018.

**Afectación en relación con el conflicto armado, la inseguridad y la presencia de economías ilegales**

Las brechas entre los municipios PDET y el nivel nacional en relación con el conflicto armado y la presencia de grupos ilegales son evidentes: por ejemplo, el 95% de los cultivos de coca se encuentran en estos territorios, la diferencia en la tasa de homicidio es de casi el doble, y la presencia de población víctima del conflicto es mucho mayor. La Tabla 3 expresa dichas diferencias.

*Tabla 3. Afectación por el conflicto armado en municipios PDET frente al nivel nacional.*

|  | PDET  | Nacional |
|--|-------|----------|
| Porcentaje de población víctima del conflicto armado | 35,2% | 13,9%    |
| Tasa de homicidios por 100.000 habitantes            | 45,9  | 25       |
| Porcentaje de municipios con minería ilegal          | 22,4% | 5,4%     |

*Fuente: Víctimas: DNP. Caracterización PDET. 2017. Homicidios: Fundación Ideas para la Paz. 2019. Minería ilegal: DNP. Caracterización PDET. 2017.*

### **Capacidad institucional de los municipios PDET**

En relación con la capacidad institucional, es pertinente señalar que el 88% de los municipios PDET son de sexta categoría, lo cual implica que tienen características que los hacen especialmente vulnerables<sup>4</sup>. Los grupos y categorías de los municipios están organizados de forma que, a mayor cantidad de habitantes y más ingresos corrientes de libre destinación anual, el municipio se ubica en mejor posición. Por lo tanto, los municipios de primera categoría son los que presentan mejores condiciones, mientras que los de sexta categoría se enfrentan a condiciones de mayor vulnerabilidad.

Por otro lado, si bien el Departamento Administrativo de la Función Pública resalta que para el 2019 las entidades de los municipios PDET mejoraron su gestión pública y eficiencia, al comparar el promedio del índice de desempeño institucional, se encuentra

<sup>4</sup> De acuerdo con la Ley 136 de 1994, se establecieron 3 grupos y 6 categorías de municipios determinados por los siguientes criterios: población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica.

que la diferencia entre el nivel PDET y el nivel nacional sigue estando presente. Al respecto, entre las variables que integran dicho índice, se resalta que la relacionada con talento humano presenta una brecha mayor a la del índice general.

*Tabla 4. Índice de desempeño Institucional en municipios PDET frente al Nivel Nacional*

|   | <b>PDET</b> | <b>Nivel nacional</b>             |
|---|-------------|-----------------------------------|
| <b>Índice de desempeño institucional entidades territoriales 2019</b>   | 51,4        | 56,8 (57,6 en municipios no PDET) |
| <b>Talento humano en el índice de desempeño institucional entidades territoriales 2019<sup>5</sup></b>  | 52          | 57,8 (58,7 en municipios no PDET) |
| <b>Eficiencia y eficacia de la selección meritocrática del talento humano en el índice de desempeño institucional de entidades territoriales 2019<sup>6</sup></b> | 56,1        | 56,9 (57,1 en municipios no PDET) |
| <b>Porcentaje de municipios con desempeño fiscal vulnerable</b>   | 54,7%       | 43,8%                             |

<sup>5</sup> Mide la capacidad de la entidad pública de gestionar adecuadamente su talento humano de acuerdo con las prioridades estratégicas de la entidad, las normas que les rigen en materia de personal y la garantía del derecho fundamental al diálogo social y a la concertación, promoviendo la integridad en el ejercicio de las funciones y las competencias de los servidores públicos.

<sup>6</sup> Mide la capacidad de la entidad pública de proveer las vacantes por concurso para los empleos de carrera; los empleos de libre nombramiento y remoción, provisionales y temporales, a través de procesos de selección meritocrática. Igualmente, de llevar a cabo procesos de inducción para contar con servidores competentes y con conocimiento de la entidad.

|   |       |     |
|---|-------|-----|
| <b>Número de jueces por 100.000 habitantes</b>                                  | 6     | 11  |
| <b>Porcentaje de municipios con entornos de desarrollo temprano<sup>7</sup></b> | 51,2% | 29% |

*Fuente: Índice de desempeño institucional y componentes: Departamento Administrativo de la Función Pública. 2019. Desempeño fiscal: DNP. Caracterización PDET. 2017. Jueces: elaboración propia a partir de Ministerio de Justicia y del Derecho. DP MJD-OFI20-0005752-VPJ-2000, febrero 2020 y Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2018.*

### **Desarrollo Económico**

Como se ha mencionado previamente, el nivel de informalidad en los municipios PDET es 17 puntos porcentuales mayor que a nivel nacional. Sumado a esto, las condiciones de conectividad viales son precarias, el 77,5% de la red vial terciaria en los municipios PDET está en mal estado. La Tabla 5 expresa las diferencias entre municipios PDET y el nivel nacional en las siguientes variables:

*Tabla 5. Diferencias en variables de desarrollo económico entre municipios PDET y el Nivel Nacional .*

|  | <b>PDET</b> | <b>Nivel nacional</b> |
|--|-------------|-----------------------|
| <b>Porcentaje de municipios con conectividad vial deficiente</b> | 56,3%       | 25,6%                 |

<sup>7</sup> El Departamento Nacional de Planeación define el entorno de desarrollo como la caracterización de un área geográfica específica que se analiza de manera integral a partir de diferentes componentes tangibles e intangibles que tienen el potencial de generar sinergias, al interior y con su entorno, consiguiendo las transformaciones requeridas para alcanzar un desarrollo sustentable. Para definir el tipo de desarrollo se analizan 6 dimensiones: urbano-regional, condiciones sociales, economía, ambiente, seguridad e institucionalidad.

|   |       |        |
|---|-------|--------|
| <b>Empresas formales por cada cien mil habitantes</b> | 77,94 | 192,12 |
|---|-------|--------|

Fuente: DNP. Caracterización PDET. 2017.

Las diferencias presentadas anteriormente entre los municipios PDET y el nivel nacional justifican la necesidad de diseñar alternativas para contribuir a la consolidación de la paz y al desarrollo económico de estas regiones. Específicamente, estas brechas sustentan la generación de iniciativas legislativas que, como la presente Ley, buscan contribuir a la construcción de paz, a partir del mejoramiento de las capacidades de las entidades públicas, sector privado y Entidades Sin Ánimo de Lucro que prestan servicios en dichas regiones.

### **Servicio Social PDET**

La Ley de Servicio Social PDET permite y estimula que los estudiantes con capacidades y conocimientos profesionales, presten sus servicios en los municipios integrados dentro de las subregiones PDET, con el objetivo de contribuir a superar los retos que enfrentan estos territorios en relación con su capacidad institucional, capacidad fiscal y fuerza laboral calificada. De esta manera, se busca contribuir a mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados por el sector público, sector privado y las Entidades Sin Ánimo de Lucro en las poblaciones rurales, en tanto se fomenta e incentiva una mejor distribución geográfica del talento humano. También, con esta Ley se pretende desarrollar y estimular las capacidades personales y profesionales de los estudiantes de educación superior, a partir del acercamiento de éstos a dichas regiones, con el fin de que conozcan las dificultades y los retos que supone la construcción de paz en el país, así como las potencialidades de dichos territorios.

A continuación, se presentan los elementos que se tuvieron en cuenta a la hora de la elaboración de este proyecto: se describen experiencias similares de servicio social a nivel internacional y nacional, se resumen los contenidos del articulado propuesto, se describe el fundamento constitucional y legal de la Ley, y se realizan consideraciones frente a la autonomía universitaria y frente al Servicio Social como una iniciativa de construcción de paz.

#### **Experiencias similares a nivel nacional e internacional**

Para el desarrollo de la Ley, se analizaron experiencias de servicio social (o de prácticas profesionales en entidades públicas) similares a lo que se busca con la creación del Servicio

Social PDET, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de identificar los elementos que es necesario tener en cuenta para la formulación del proyecto.

Inicialmente, a nivel internacional, se identificaron los casos de Ruanda, México y Nigeria:

En el caso de Ruanda<sup>8</sup>, los últimos sábados de cada mes, todas las personas de entre 18 y 65 años participan de jornadas de servicio comunitario, en las que un líder comunal o barrial asigna labores de servicio a grupos de personas, entre las cuales están la limpieza de calles, y la construcción de casas. Si bien esta práctica comenzó siendo una iniciativa cultural de los ruandeses, en 1998 se convirtió en un servicio social reglamentado por el Estado. Entre los principales logros de este programa, está haber aportado a la reconciliación de la población, tras el conflicto en ese país.

Por otro lado, en México<sup>9</sup>, los estudiantes de las instituciones de educación superior deben prestar un servicio social obligatorio, como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda. Dicho servicio tiene como objetivo desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público, y contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social. Como requisito para la prestación del servicio social, cada estudiante debe haber cursado al menos el 70% de los créditos de su programa. El servicio social en México debe prestarse por 480 horas y solo se presta durante los periodos intersemestrales de verano, a partir del momento en que los estudiantes han cumplido el requisito para aplicar a la prestación de este servicio.

Finalmente, en Nigeria<sup>10</sup>, se creó el 'Cuerpo Nacional del Servicio de la Juventud' en el cual, los estudiantes de educación superior deben prestar un año de servicio social antes de graduarse, con el objetivo de "fomentar y desarrollar debidamente los vínculos comunes entre los jóvenes de Nigeria y la promoción de la unidad nacional".

Por otro lado, en Colombia, se estudiaron los siguientes casos: el programa Estado Joven, a cargo del Ministerio de Trabajo; el programa Manos a la Paz, a cargo del PNUD y la Alta Consejería para el Posconflicto (hoy, Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación); el Programa Paz y Competitividad, de la Universidad Autónoma de Manizales; el Programa Semestre Paz y Región, de la Universidad de Ibagué, y el Servicio Social Obligatorio para los programas de formación en las áreas de la salud, a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social.

### *Estado Joven*

---

<sup>8</sup> World Radio. pri.org. "As US marks 9/11 with national service, here's how other countries do national service".

<sup>9</sup> Ley General de Educación de México. Artículo 24.

<sup>10</sup> Cincinatti Public Radio. wxu.org. "Here's a look at how other countries do national service".

En primer lugar, se analizó el Programa Estado Joven<sup>11</sup>, el cual es coordinado por el Ministerio del Trabajo y tiene como objetivo fomentar la realización de prácticas laborales en el sector público.

En este programa, inicialmente, se identifican las plazas disponibles en entidades públicas para la realización de práctica laboral y se inicia la convocatoria para los estudiantes. Una vez que estos han sido seleccionados, las prácticas se formalizan a través de las Cajas de Compensación Familiar y se establece un plan de práctica para los estudiantes en cada entidad. Entre los incentivos para participar en Estado Joven se encuentra el pago de un auxilio, equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a los practicantes, la afiliación y cotización a los sistemas de seguridad social, y el reconocimiento de la práctica como experiencia laboral.

En 2019, el programa Estado Joven contó con un total de 1.659 plazas disponibles a nivel nacional, de las cuales 649 estaban ubicadas en departamentos donde se ubican municipios PDET<sup>12</sup>.

#### *Manos a la Paz*

En segundo lugar, se estudió el caso del programa Manos a la Paz<sup>13</sup>, el cual fue una iniciativa de la Alta Consejería para el Posconflicto (hoy, Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, que buscaba fortalecer las capacidades de construcción de paz en los territorios, por medio de la promoción y realización de prácticas laborales en los municipios más afectados por la violencia en Colombia.

En este programa, participaban estudiantes de séptimo semestre en adelante. Tras la selección y la formalización de la práctica, los estudiantes se trasladaban a los municipios a los que fueron asignados e iniciaban el desarrollo de sus actividades en las entidades públicas de los mismos. Durante este tiempo, las entidades fueron responsables de realizar la correspondiente asignación de espacios y suministrar elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas, así como de realizar el acompañamiento necesario a los practicantes. Entre los incentivos para participar del programa, se estableció el pago de un auxilio de práctica, equivalente a un SMMLV, que se otorgaba por el tiempo de realización de la práctica; el aseguramiento a los sistemas de seguridad social, y el cubrimiento de los gastos de desplazamiento del practicante desde la ciudad de origen al municipio designado para la realización de la práctica, y viceversa.

---

<sup>11</sup> Ministerio del Trabajo. <https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/empleo-y-pensiones/movilidad-y-formacion/estado-joven>

<sup>12</sup> Ministerio de Trabajo. Respuesta a derecho de petición con rad. 06EE2020100000000012026. Junio 2020.

<sup>13</sup> Manos a la Paz. <https://www.manosalapaz.com/>

El programa Manos a la Paz, entre 2016 y 2019, recibió un total de 23.440 postulaciones, con una participación final de 1.220 estudiantes de 109 universidades y 19 departamentos de Colombia. El programa se realizó en 257 municipios de Colombia, priorizados como zonas afectadas por el conflicto armado. En la convocatoria de 2018, los participantes del programa realizaron su práctica profesional en 72 de los 170 municipios PDET.

#### *Programa Paz y Competitividad - Universidad Autónoma de Manizales*

El programa Paz y Competitividad<sup>14</sup> es un programa implementado por la Universidad Autónoma de Manizales, en el cual "los estudiantes, en grupos interdisciplinarios, van a vivir durante un período académico en un municipio del Eje Cafetero en donde contribuyen al desarrollo local mediante su vinculación a proyectos de desarrollo". De acuerdo con la Universidad de Manizales, este periodo de formación, se entiende como una práctica social y es de obligatorio cumplimiento para los estudiantes de dicha institución.

Los escenarios de práctica se establecen mediante convenios realizados entre la Universidad y las entidades públicas, en el cual las entidades municipales asumen el compromiso de garantizar el transporte, la alimentación y la vivienda de los estudiantes en práctica y, por su parte, los estudiantes tienen la responsabilidad de desarrollar actividades para un proyecto a cargo de las entidades asignadas.

Dicho programa ha sido implementado en municipios de los departamentos del Eje Cafetero, Valle del Cauca y Tolima.

#### *Programa Semestre Paz y Región - Universidad de Ibagué*

El Programa Semestre Paz y Región es una iniciativa de la Universidad de Ibagué en la que estudiantes de Pregrado de la Universidad desarrollan actividades en alcaldías, hospitales, empresas de servicios públicos, acueductos comunitarios, organizaciones comunitarias y asociaciones de pequeños agricultores en los municipios del departamento del Tolima. Este proyecto busca incidir en la formación de los estudiantes, a partir de la búsqueda de experiencias significativas de aprendizaje; promover la participación interdisciplinaria en proyectos de orden social, y consolidar un espacio de formación en el que los estudiantes se reconozcan como actores de cambio en la región.

Semestre Paz y Región comenzó como un programa voluntario para los estudiantes de la Universidad de Ibagué y, tras reformas curriculares de la institución, se convirtió en un programa obligatorio. En él, los estudiantes de distintas profesiones se vinculan a proyectos relacionados con el desarrollo social y económico de las comunidades, el fortalecimiento de la gestión pública, el fortalecimiento de los sectores salud y educación,

---

<sup>14</sup> Universidad Autónoma de Manizales. <https://pazycompetitividad.autonoma.edu.co/>

y la gestión del recurso hídrico. Por su parte, las entidades a las cuales se vinculan los estudiantes, asumen la responsabilidad de garantizar la alimentación, transporte, vivienda, y demás condiciones necesarias para la realización de la práctica. Entre 2011 y 2020, han participado en el Programa 1.614 estudiantes, que han contribuido a 1.271 proyectos de la región, con presencia en 40 de los 47 municipios del Tolima.

### *Servicio Social Obligatorio para profesionales de la Salud*

El Servicio Social Obligatorio<sup>15</sup> para profesionales de la salud debe ser prestado por los profesionales de bacteriología, odontología, enfermería y medicina, en poblaciones deprimidas urbanas o rurales o de difícil acceso a los servicios de salud, por un periodo de entre seis meses y un año. Este servicio puede ser prestado en las siguientes modalidades: i) participación en planes de salud pública de intervenciones colectivas o programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad; ii) participación en programas de salud dirigidos a poblaciones vulnerables, como población reclusa, desplazados, indígenas, menores en abandono bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, centros de atención a personas mayores, entre otros; iii) participación en programas de investigación en salud en Instituciones del sector, avalados por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, y iv) prestación de servicios profesionales o especializados de salud, en IPS habilitadas para este fin que presten servicios de salud a poblaciones deprimidas urbanas o rurales.

Para el caso de las zonas con poblaciones deprimidas urbanas y rurales o de difícil acceso a los servicios de salud, las instituciones establecen incentivos para los profesionales de la salud que ocupan dichas plazas, tales como, bonificaciones, primas, pago de transporte aéreo, marítimo, fluvial o terrestre, subvención del alojamiento y alimentación, entre otros.

Las experiencias descritas anteriormente permiten concluir que, en efecto, la prestación de servicio social o la realización de prácticas en entidades públicas pueden contribuir a la prestación de servicios en zonas rurales, o de difícil acceso, y promueve el empleo joven. Sin embargo, dichas experiencias se limitan a zonas urbanas, como es el caso del Programa Estado Joven; a la prestación de servicios específicos, como lo es el Servicio Social Obligatorio para profesionales de la Salud; corresponden a iniciativas de instituciones privadas, que se limitan a su zona de influencia, o no son sostenibles en el tiempo, como el Programa Manos a la Paz. En ese sentido, se justifica la creación de un programa de Servicio Social, que busque mejorar el acceso de los servicios prestados por el sector público y privado a poblaciones rurales, y que contribuya a la construcción de paz y al desarrollo de las regiones más afectadas por el conflicto armado en Colombia.

### **Contenidos del Proyecto de Ley Servicio Social PDET**

---

<sup>15</sup> Ministerio de Salud. <https://tramites.minsalud.gov.co/TramitesServicios/DefaultSSO.aspx>

Por lo descrito anteriormente, mediante esta Ley, se crea un Servicio Social que promueve la prestación de servicios profesionales de los estudiantes de educación superior, en las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro de los municipios más afectados por el conflicto, de manera que contribuyan a mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados por el Estado, así como al desarrollo y la consolidación de la paz en dichos territorios. La reglamentación del Servicio Social PDET estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

El Servicio Social se cumple mediante la vinculación de estudiantes de educación superior a plazas o puestos de trabajo en las entidades que participan del Servicio Social PDET, las cuales deben estar ubicadas en los 170 municipios PDET. Estas plazas deberán ser aprobadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, o las entidades que desempeñen sus funciones, de acuerdo con criterios que garanticen que las labores de cada plaza reportada contribuyen al cumplimiento de los objetivos del Programa.

Los estudiantes que presten este servicio lo harán de manera voluntaria, por una única vez, durante un periodo de entre cuatro (4) meses a un (1) año. Para eso, los candidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos por cada IES y ser seleccionados a partir de un proceso que se describe posteriormente. Por su parte, las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior podrán incluir la prestación del Servicio Social como una de las opciones de trabajo de grado de los estudiantes, para optar por el título en sus respectivos programas académicos.

El proceso de selección de los estudiantes que presten el servicio social deberá regirse con base en los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los aspirantes, y deberá contar con al menos las siguientes etapas: una convocatoria pública para que las entidades públicas, instituciones privadas y Sin Ánimo de Lucro, se inscriban como posibles receptores del Servicio Social PDET; una evaluación de las plazas disponibles; publicación y convocatoria para que los programas de educación superior de cada IES puedan postular estudiantes, y un proceso de selección liderado por el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Si bien, la reglamentación de este Servicio Social será competencia del Ministerio de Educación Nacional, la presente Ley contempla las alternativas de financiación del programa que pueden ser tenidas en cuenta en dicha reglamentación, entre las cuales está la creación de un programa de becas por parte del Gobierno Nacional para la prestación de este servicio, la creación de un programa de créditos educativos para facilitar la prestación del servicio social, la posibilidad de que los costos del servicio social sea asumida por los estudiantes, o que las Instituciones de Educación Superior reduzcan los

costos de matrícula a los estudiantes que presten el servicio social, durante el tiempo que dure la prestación de este servicio.

Adicionalmente, la prestación del Servicio Social PDET se estimulará mediante incentivos como el reconocimiento del mismo como experiencia profesional, la exoneración del Servicio Militar Obligatorio o de la Cuota de Compensación Militar, la condonación de parte de los créditos educativos obtenidos o a obtener, y por medio del establecimiento como criterio de desempate en la postulación a concursos de convocatorias públicas.

Finalmente, se estipula que el Ministerio de Educación deberá diseñar un mecanismo de seguimiento anual, que tenga el objetivo de evaluar el impacto del programa, la cual debe ser publicada.

## **Importancia y justificación del Proyecto de Ley**

### **Fundamentación constitucional y legal**

La solidaridad es un principio fundamental en el ordenamiento constitucional. Sobre este principio, el Artículo 1 de la Constitución Política establece que:

Art.1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional ha manifestado que:

El principio de la solidaridad se despliega como un deber que pesa en cabeza del Estado y de todos los habitantes del país. Yendo en el primer caso de lo público hacia lo privado, a tiempo que, en el segundo del núcleo familiar hacia el ámbito social, en una suerte de concatenaciones dialécticas que deben tener siempre a la persona como razón y fin último. El deber de solidaridad en cabeza del Estado Social de Derecho es inherente a su existencia y cualificación en la esfera de cumplimiento de sus fines esenciales, al paso que en cabeza de los particulares el deber de solidaridad es exigible en los términos de ley<sup>16</sup>.

Además, la Corte señala que el principio de solidaridad no solo es producto de la espontaneidad, pues el Estado podrá inducir, promocionar, patrocinar, premiar y estimular la materialización de este principio<sup>17</sup>. Al respecto, para entender el alcance y el objetivo de

---

<sup>16</sup> Corte Constitucional. (11 de mayo de 2004) Sentencia C- 459 de 2004. MP. Jaime Araujo Rentería. Recuperada en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-459-04.htm>

<sup>17</sup> Ibid.

este principio, la Corte Constitucional reitera que la solidaridad es un deber y un derecho, mencionando que:

El deber – derecho de solidaridad corre a cargo y a favor de cada miembro de la comunidad, constituyéndose en patrón de conducta social de función recíproca, adquiriendo una especial relevancia en lo relativo a la cooperación de todos los asociados para la creación de condiciones favorables a la construcción y mantenimiento de una vida digna por parte de los mismos. Por donde, la solidaridad se despliega como columna vertebral para la articulación de voluntades en el propósito común de convivencia pacífica, desarrollo socio – cultural y construcción de Nación. No es de extrañar la trascendencia que la solidaridad ha tenido a través de la historia de la humanidad, propiciando mayores grados de civilización y desarrollo tecnológico, al igual que proveyendo a la solución de las imperiosas necesidades que suelen surgir de las grandes catástrofes naturales, de las enfermedades, de las hambrunas, de los incendios y de las mismas guerras<sup>18</sup>.

En ese sentido, el carácter de deber dado al principio de solidaridad hace que este sea inherente a pertenecer a la sociedad, por tanto, la consecución efectiva de los derechos es una responsabilidad que vincula a toda la colectividad en su conjunto. En fundamento a lo anterior, la Corte ha definido el principio de solidaridad como:

Un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo”. La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental<sup>19</sup>.

Por otro lado, respecto al derecho a la educación, la Constitución Política de Colombia señala que la educación es un derecho y servicio público que tiene una función social.

Art. 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)<sup>20</sup>.

En ese contexto, la Ley 30 de 1992 señala que la educación superior tiene los siguientes objetivos:

---

<sup>18</sup> Ibid.

<sup>19</sup> Corte Constitucional. (16 de octubre de 2014) Sentencia C-767 de 2014. MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-767-14.htm>

<sup>20</sup> Constitución Política de Colombia (1991).

**Artículo 6.** Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándonos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus fines.
- g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país<sup>21</sup>.

La referencia constitucional y el desarrollo legal permiten concluir que la función social de la educación superior tiene una fuerte relación con el principio constitucional de la solidaridad. De esta forma, el presente proyecto de ley permite avanzar hacia el cumplimiento de este propósito, el cual encaja con los objetivos de la educación superior,

---

<sup>21</sup> Congreso de Colombia. (28 de diciembre de 1992) [Ley 30 de 1992].

como lo son el cumplimiento del servicio social que requiere el país; la contribución a la solución de las necesidades de la sociedad; el desarrollo nacional y regional, y la promoción de la descentralización, la integración y la disposición de recursos humanos para la atención de las necesidades.

Este proyecto de ley promueve e incentiva a las instituciones de educación superior y sus estudiantes a realizar un servicio social en comunidades vulnerables que no cuentan con recursos económicos y humanos suficientes para su desarrollo. De esa forma, el proyecto de ley presenta un desarrollo armónico con los artículos 1 y 67 de la Constitución Política.

### **Consideraciones frente a la autonomía universitaria**

La Constitución Política de Colombia reconoce a través del Artículo 69 la autonomía universitaria, la cual contempla que las universidades podrán darse sus directivas y sus propios estatutos. Con base en esa disposición constitucional, la Ley 30 de 1992 define que:

Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

a) Darse y modificar sus estatutos.

(...)

c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.

d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

(...)

f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.

g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

(...)

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia de unificación definió la autonomía universitaria como la:

Capacidad de autorregulación filosófica y de autodeterminación administrativa y por ello al amparo del texto constitucional cada institución universitaria ha de contar con sus propias reglas internas (estatutos), y regirse conforme a ellas; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir, y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional<sup>22</sup>.

Además, la autonomía universitaria se constituye en la prerrogativa que resguarda el pluralismo, la independencia y que asegura la libertad de pensamiento<sup>23</sup>. De allí que las universidades tienen la facultad de señalar pautas mínimas para que la enseñanza responda a las expectativas y necesidades sociales en procura de la calidad de la educación.

Al respecto, es relevante mencionar que esta Ley no menoscaba la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política. Como bien se desarrolla en el acápite correspondiente al contenido del proyecto y el articulado mismo, el Servicio Social PDET tiene un carácter voluntario, la adopción del mismo será optativa para las instituciones de educación superior que lo consideren pertinente. El proyecto de ley contribuye en la creación del mismo e incentiva a que las universidades diversifiquen sus opciones de grado adoptando el Servicio Social PDET como una de las modalidades.

### **El servicio social como medida de construcción de paz**

El Acuerdo Final de Paz supuso la necesidad de reconocer las necesidades particulares de los territorios y comunidades más afectadas por el conflicto. Además de ello, destaca la importancia de la participación de la ciudadanía en la construcción de la paz, lo que implica que esta se involucre en la planeación, ejecución y seguimiento de los diferentes programas y planes que se desarrollan.

---

<sup>22</sup> Corte Constitucional. (11 de septiembre de 2013) Sentencia de Unificación SU-783 de 2003.

<sup>23</sup> Corte Constitucional. Sentencia T- 016 de 2019.

Por otro lado, la construcción de paz también implica el fortalecimiento institucional en todo el país, particularmente en los municipios que integran las subregiones PDET. El camino al fortalecimiento institucional demanda la provisión de recursos a los municipios, la presencia de entidades nacionales en los mismos y la cooperación de organizaciones de carácter internacional y privado.

Para alcanzar este objetivo, los estudiantes con conocimientos profesionales se constituyen en un activo importante que facilita la consolidación de estos territorios a través del trabajo a desempeñar por las autoridades locales, nacionales, sector privado y de cooperación internacional. En línea con lo anterior el actual Gobierno dispuso en su política de estabilización, "Paz con Legalidad", la creación de pasantías en zonas PDET, que a la fecha no presenta avance en su creación. Según la Agencia de Renovación del Territorio - ART, esta iniciativa busca a través de pasantías u otras modalidades la formación de profesionales que articulen el desarrollo de sus capacidades profesionales en beneficio de los municipios PDET<sup>24</sup>.

Finalmente, la Ley busca: i) crear un Servicio Social PDET como opción de grado en las instituciones de educación superior; ii) permitir que estudiantes de instituciones de educación superior apliquen su conocimientos profesionales en los municipios más afectados por el conflicto y la pobreza; iii) contribuir en la formación profesional a partir del servicio social que realicen los estudiantes; iv) aportar en una mejor distribución del talento humano en el país; v) fortalecer la capacidad profesional en los municipios más afectados por el conflicto y la pobreza; y vi) ampliar las alternativas para el cumplimiento de la función social de la educación y el principio de solidaridad consagrado en la Constitución Política.

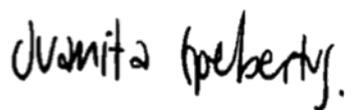
### **Circunstancias o eventos de conflicto de interés**

El presente Proyecto de Ley no configura situaciones que signifiquen un beneficio particular, actual y directo a favor de los Congresistas. Los beneficios que supone el presente proyecto de ley tienen un carácter general y no individual.

Por esta razón, no se evidencian razones por las cuales un Congresista deba declararse impedido para la discusión y votación del presente Proyecto de Ley.

---

<sup>24</sup> Agencia de Renovación del Territorio. Derecho de petición radicado 20205000015681. Marzo 2020.



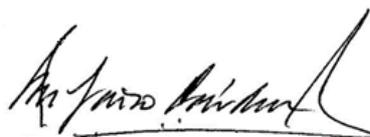
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara  
Bogotá D.C



José Daniel López  
Representante a la Cámara  
Bogotá D.C



Adriana Magali Matiz  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



John Jairo Cárdenas  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca



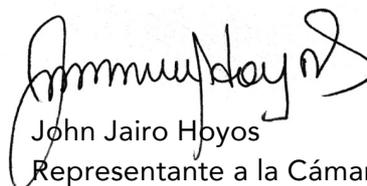
Alfredo Rafael Deluque Zulta  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira



Ciro Antonio Rodríguez  
Representante a la Cámara  
Departamento Norte de Santander



Carlos Julio Bonilla Soto  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca



John Jairo Hoyos  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle del Cauca



Harry Giovanni González  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Putumayo

**Proyecto de Ley \_\_\_\_ Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** Crear el Servicio Social PDET como una acción para que los estudiantes universitarios con capacidades profesionales presten sus servicios en entidades públicas, privadas y Entidades Sin Ánimo de Lucro en municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

**Artículo 2. Objetivos.** El Servicio Social PDET estará orientado a:

- a. Mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados por el sector público, sector privado y Entidades Sin Ánimo de Lucro a poblaciones que habitan en municipios PDET.
- b. Promover que el talento humano joven preste servicios en municipios PDET.
- c. Propiciar espacios para el desarrollo personal y profesional del talento humano que está próximo a salir a la vida laboral, de manera que se generen, en los estudiantes que prestan el servicio social, aprendizajes de primera mano acerca de las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET.
- d. Incentivar la investigación académica que permita reconocer las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET.
- e. Contribuir a la construcción de paz y al desarrollo de las regiones más afectadas por el conflicto armado en Colombia, por medio del mejoramiento de las capacidades de las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro ubicadas en dichas regiones.

**Artículo 3. Plazas.** Vacante que contiene el conjunto de actividades a desarrollar por el estudiante, las cuales son ofertadas por instituciones públicas, privadas y Entidades Sin Ánimo de Lucro que permiten la vinculación temporal de los estudiantes de educación superior, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Servicio Social PDET. Estas plazas deben ser previamente aprobadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, o las entidades que desempeñen sus funciones.

Dichas plazas estarán ubicadas de manera permanente en los 170 municipios que fueron priorizados para el desarrollo de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en el Decreto Ley 893 de 2017.

**Artículo 4. Estudiantes objeto del Servicio Social PDET.** El Servicio Social PDET se cumplirá de manera voluntaria, por una única vez, con posterioridad al cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Institución de Educación Superior (IES) para la realización de la opción de grado.

**Artículo 5. Inclusión del Servicio Social PDET como opción de grado.** Las IES podrán incluir el Servicio Social PDET como una de las opciones de grado para todos los programas académicos.

**Artículo 6. Duración.** El Servicio Social PDET se cumplirá por un término de mínimo cuatro (4) meses y máximo de un (1) año.

**Artículo 7. Selección de estudiantes.** La selección de estudiantes para proveer las plazas del Servicio Social PDET se orientará por los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

El proceso para la selección de los estudiantes que ocuparán las plazas de Servicio Social PDET deberá ser liderado por el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, o la entidad que haga sus veces y deberá contemplar, como mínimo, las siguientes etapas:

1. Convocatoria pública para que las entidades públicas, instituciones privadas y Sin Ánimo de Lucro, se inscriban como posibles receptores del Servicio Social PDET;
2. Una evaluación de las plazas disponibles, con base en requisitos que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Servicio Social PDET, y la existencia de condiciones de seguridad para la prestación del Servicio Social;
3. Una publicación y convocatoria para que los programas de educación superior de cada IES puedan postular estudiantes, con base en los criterios establecidos por cada institución, y
4. Un proceso de selección que obedezca a criterios meritocráticos y con enfoque diferencial de género, étnico, de discapacidad y que privilegie a las víctimas del conflicto.

**Artículo 8. Alternativas de financiación.** El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las alternativas de financiación para los estudiantes que realicen el Servicio Social PDET, con el fin de garantizar la vivienda, la alimentación y el transporte, durante la prestación del servicio. Dichas alternativas de financiación pueden incluir, entre otras:

- a. La creación de un programa de becas por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- b. La creación de un programa de créditos educativos destinado a posibilitar la prestación del Servicio Social, por parte del ICETEX.
- c. La posibilidad de reducir los costos de matrícula durante el periodo de prestación del Servicio Social.
- d. La posibilidad de que la totalidad o parte de los costos sea asumida por los estudiantes en los casos que estén en la capacidad económica de hacerlo.
- e. La posibilidad de que las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro asuman la totalidad o parte de los costos.

Parágrafo. En todo caso, las IES deberán afiliar a los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.

**Artículo 9. Homologación de experiencia laboral.** Modifíquese el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, el cual quedará así:

*Artículo 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios, **la prestación del Servicio Social PDET** y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

**Artículo 10. Exoneración del Servicio Militar Obligatorio.** Adiciónese el literal q) al Artículo 12 de la Ley 1861 de 2017:

q) Los varones que, al momento de finalizar sus estudios universitarios, no hayan definido su situación militar y hayan prestado el Servicio Social PDET.

**Artículo 11. Exoneración de la cuota de compensación militar.** Adiciónese el literal j) al Artículo 26 de la Ley 1861 de 2017:

j) Los varones que, al momento de finalizar sus estudios universitarios, hayan prestado el Servicio Social PDET.

**Artículo 12. Créditos educativos.** El ICETEX determinará un porcentaje de condonación en los créditos educativos otorgados o a otorgar a los estudiantes que presten el Servicio Social PDET.

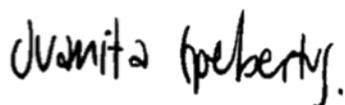
**Artículo 13. Criterio de desempate en concursos de entidades públicas.** Haber prestado el Servicio Social PDET se considerará un criterio de desempate en la postulación a concursos de entidades públicas. Para ello, modifíquese el inciso 3 del Artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2° numeral 3 de la Ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionará al candidato que haya prestado el Servicio Social PDET.

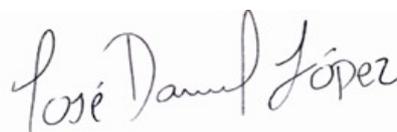
**Artículo 14. Reglamentación del Servicio Social PDET.** El Ministerio de Educación Nacional contará con hasta un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar el Servicio Social PDET conforme a lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 15. Seguimiento al Programa.** El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Departamento Administrativo para la Función Pública, hará un seguimiento anual al programa de Servicio Social PDET, con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a las Comisiones VI y VII constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



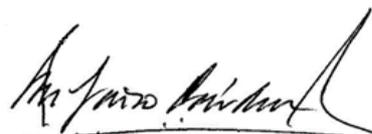
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara  
Bogotá D.C



José Daniel López  
Representante a la Cámara  
Bogotá D.C



Adriana Magali Matiz  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



John Jairo Cárdenas  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca



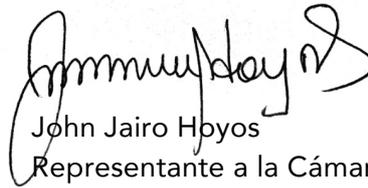
Alfredo Rafael Deluque Zulta  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira



Ciro Antonio Rodríguez  
Representante a la Cámara  
Departamento Norte de Santander



Carlos Julio Bonilla Soto  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca



John Jairo Hoyos  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle del Cauca



Harry Giovanny González  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Putumayo